



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 311-2025-SGGTH-GAF-MSS

Ref.: DS 2203462025
INFORME N° 115-2025-PRGI-SGGTH-GAF-MSS
INFORME N° 033-2025-MRP-SGGTH-GAF-MSS

Santiago de Surco, 20 de Mayo de 2025

EL SUBGERENTE DE GESTION DEL TALENTO HUMANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Documento Simple N° 2203462025, la Resolución Subgerencial N° 62-2025-SGGTH-GAF-MSS, el Informe N° 115-2025-PRGI-SGGTH-GAF-MSS, el Informe N° 033-2025-MRP-SGGTH-GAF-MSS, promovidos por la servidora **ROSSE MARY RUTH RIVERA ESPINOZA**; quien desempeña sus funciones bajo los alcances del régimen laboral D. Leg. 276; **solicita se le otorgue el Teletrabajo**, al amparo de la Ley N° 31572 y su modificatoria;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, con Documento Simple N° 2203462025, la servidora **ROSSE MARY RUTH RIVERA ESPINOZA**, solicita se le otorgue el TELETRABAJO al amparo de la Ley N° 31572, así como bajo los alcances del Plan de Implementación del Teletrabajo en la MSS;

Que, el equipo de Trabajadores Sociales, a través del Informe N° 115-2025-PRGI-SGGTH-GAF-MSS, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, ha señalado que:

*“(…)
la servidora es responsable de sus dos menores hijos; se sugiere que la servidora Rosse Mary Ruth Rivera Espinoza continúe realizando la modalidad de teletrabajo, a fin de apoyar al cuidado y desarrollo de su menor hija que continúa recibiendo terapias físicas
(…)”*

Que, así mismo, el equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo, mediante Informe N° 033-2025-MRP-SGGTH-GAF-MSS, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución, concluye que:

*“(…)Encontrándose en vigencia la Resolución Gerencial N° 740-2024-GM-MSS que aprobó el Plan de Implementación del Teletrabajo de la MSS versión 02; (…) se realizó la visita domiciliaria a la servidora, a fin de recabar información de las condiciones de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Se evidenció que la servidora cuenta con mobiliario ergonómico adecuado para el desarrollo de sus actividades laborales, y que la ruta de evacuación hacia la salida principal de la vivienda se encuentra libre de obstáculos,*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 072-2013-PE. La Disposición de Copia impresa fue emitida el 05/06/2025. Su autenticidad y integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : MyECta



Municipalidad de Santiago de Surco

garantizando así condiciones de seguridad; el servidor debe cumplir el mismo horario presencial y permanecer en su lugar habitual de trabajo (...)

Que, en relación a la fecha de autorización para la extensión del teletrabajo, considerando que corresponde la aplicación la figura de eficacia anticipada del acto administrativo, toda vez, que el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: “(...) *la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.* (...)”;

Que, siendo que con Resolución Subgerencial N° 62-2025-SGGTH-GAF-MSS se le otorgó teletrabajo a la servidora **ROSSE MARY RUTH RIVERA ESPINOZA** por el período comprendido del 01.02.2025 al 30.04.2025; por lo que, en el expediente actual, materia de análisis; y, contando con la opinión técnica del equipo de Trabajo Social y Seguridad y Salud en el Trabajo, quienes concluyen que es viable el otorgamiento del Teletrabajo, corresponde amparar el teletrabajo por el período del 01.05.2025 al 31.07.2025;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 054-2023-SERVIR-PE se enuncia que cada jefe realiza el control y seguimiento al avance de las actividades de los teletrabajadores a su cargo y determina la frecuencia del mismo en razón a la naturaleza de las actividades asignadas a cada teletrabajador. Siendo esto así, corresponderá a la SGGTH que, en su calidad de jefe inmediato del servidor, quien disponga el desarrollo de las actividades y/o hacer ajustes en caso sea necesario, considerando los instrumentos de gestión y el marco normativo aplicable;

Que, a través de la Ley N° 32102, se modifica la Ley N° 31572 – del teletrabajo, respecto de los derechos y deberes de los teletrabajadores;

Que, de conformidad con el literal k) del artículo 12° de la Ley, corresponde al jefe inmediato de la servidora remitir los documentos que estime pertinente, para el desarrollo de funciones, conforme las características que le describa y disponga su unidad orgánica; ante ello, y de conformidad con el literal f) del RISC, corresponde al servidor guardar reserva sobre la información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta;

Que, el artículo 21° de la Ley señala que el tiempo máximo de la jornada laboral del teletrabajador es el mismo aplicable al trabajador que labora de manera presencial; durante el desarrollo de la jornada laboral, el teletrabajador se encuentra prohibido de abandonar el lugar habitual de teletrabajo y de realizar actividades particulares; en este último caso, si las realiza, deberá justificarlas. No presentar la justificación constituye una falta disciplinaria grave, siendo causal para el inicio de un procedimiento disciplinario y posterior sanción, según corresponda, la cual puede disponer la reversión automática de la modalidad de teletrabajo; para dicho efecto, el servidor deberá de mantener una constante comunicación con su jefe inmediato y solicitar los permisos necesarios, de conformidad con el RISC vigente de la entidad, con el uso de papeletas ahí establecidas;

Que, el horario de trabajo, conexión y medios de comunicación entre el servidor y su jefe inmediato será coordinado de manera directa con su jefe inmediato; respetándose lo establecido en el artículo 5°, 21° y 22° de la Ley N° 31572;





Municipalidad de Santiago de Surco

Que, la jornada de trabajo es la misma que le corresponde a todo servidor regulado por el régimen del D. Leg. 276, los medios de comunicación entre el servidor y su jefe inmediato será coordinado de manera directa; respetándose lo establecido en el artículo 5°, 21° y 22° de la Ley N° 31572 y su modificatoria;

Que, de conformidad con el Artículo 18° del Reglamento de la Ley N° 31572, el jefe inmediato del servidor en uso de su facultad directriz y por razones debidamente motivadas, puede disponer que el servidor varíe la modalidad de prestación de sus labores; para tal efecto, el empleador, a través de la SGGTH deberá comunicar al servidor el cambio de modalidad, con una anticipación mínima de diez días hábiles, mediante cualquier soporte físico o medio digital en el que se pueda dejar constancia;

Que, en uso de las facultades establecidas en el TUO del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 015-2022-MSS del 04 de octubre del 2022.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de Otorgamiento de Teletrabajo Temporal, -con eficacia anticipada- por el periodo **01 de Mayo de 2025 al 31 de Julio de 2025**, planteado por la servidora **ROSSE MARY RUTH RIVERA ESPINOZA**, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente Resolución al Coordinador de Recursos Humanos, encargado de Control de Asistencia, Planillas, Seguridad y Salud en el Trabajo, Trabajo Social de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, para su conocimiento, acciones y fines que correspondan.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el equipo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SGGTH, en coordinación con el Comité SST de la MSS en base a los datos recogidos en el Anexo 3, realice el seguimiento y proponga las medidas correspondientes a implementar; debiendo considerar las disposiciones sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la SGGTH adopte las medidas necesarias de control y seguimiento del avance de las actividades de la servidora a cargo y determine la frecuencia del mismo en razón de las actividades asignadas.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución a la servidora **ROSSE MARY RUTH RIVERA ESPINOZA**, con domicilio, en Jr. Tacna 592-B Cercado de Santiago de Surco –Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima; de conformidad con el artículo 18°, 20°, 21° y demás del TUO de la Ley 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
NORBERTO RAMIRO SIFUENTES ARANDA
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO
MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

CC. Secretaría Técnica/
CC. Legajo/Planillas/SST/Reportes SERVIR/Trabajo Social/C. Asistencia/Administración de Personal y Desplazamientos/Capacitaciones/Coordinado de RRHH.

NRSA/impmr



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. N° 073-2013-EF, de la Subgerencia de Planeación y Desarrollo Municipal, de la Municipalidad de Santiago de Surco. Su autenticidad puede ser contrastada a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : MyECTa